

EXPEDIENTE: 02131/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE VALLE DE

OBLIGADO: CHALCO SOLIDARIDAD

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02131/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de septiembre de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, indicando como **modalidad de entrega el SICOSIEM**, en los siguientes términos:

"SOLICITO EL REPORTE DE TODAS LAS PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD DE LO QUE VA DEL EJERCICIO FISCAL 2009. SOBRE TODO DE LA INTEGRACIÓN DE ELLAS Y LOS DESCUENTOS QUE SE HICIERON DESTINANDOLOS AL FONDO DE AHORRO O A CUALQUIER OTRO CONCEPTO." Sic

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00086/VACHASO/IP/A/2009.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, esto es, a más tardar el día 9 de octubre de 2009; sin embargo, **el Ayuntamiento no dio respuesta.**

IV.- Inconforme por la falta de respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 14 de octubre de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"Una vez transcurrido el tiempo de ley para la contestación a la petición, la cual se centró en información Pública de Oficio, se omitió respuesta alguna." (Sic)

EXPEDIENTE: 02131/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE VALLE DE

OBLIGADO: CHALCO SOLIDARIDAD

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Razones o motivos de la inconformidad:

"No se atendió la solicitud consistente en EL REPORTE DE TODAS LAS PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD DE LO QUE VA DEL EJERCICIO FISCAL 2009, SOBRE TODO DE LA INTEGRACIÓN DE ELLAS Y LOS DESCUENTOS DE ELLAS DESTINADOS AL FONDO DE AHORRO O A CUALQUIER OTRO CONCEPTO toda vez que esta se realizó conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, así como su respectivo reglamento."(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 02131/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

VI.- El recurso 02131/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

VII.- En virtud de que la solicitud del ahora recurrente no es clara, ya que requiere a un Ayuntamiento las participaciones recibidas y su integración, además los descuentos destinados a un fondo de ahorro sin especificar cuál fondo o de qué tipo, además de conceptos, el Comisionado Presidente, al no contar con los elementos para determinar cuál es, de manera precisa la información que requiere el particular y el documento o documentos que pudieran contenerla, citó al solicitante a audiencia.

Es de destacar que el particular no asistió a la audiencia convocada, por lo que se levantó el acta sin su presencia.

EXPEDIENTE: 02131/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EXPEDIENTE: 02131/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
COMISIONADO PONENTE: PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día 13 de noviembre de 2009, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia, prevista en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Luis Alberto Domínguez González Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Sandra Ivette Razo de la Paz, Coordinadora de Proyectos de la Ponencia del Presidente, hacen constar que:-----

Con fecha 9 de noviembre de 2009, el Presidente de este Instituto requirió al recurrente [REDACTED] con la finalidad de que se presentara para aclarar al Presidente la solicitud que presentó ante el Ayuntamiento de VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, así como el documento o documentos que pretende obtener mediante el recurso de revisión interpuesto.-----

Una vez abierta la audiencia, los presentes hacen constar que el recurrente no se presentó al desahogo de la misma.-----

En virtud de lo anterior, se cierra la presente acta sin la comparecencia del recurrente. ----

ACUERDO

Siendo las 11:30 horas del día de su inicio se declara concluida la presente audiencia, firmando los que en ella participaron para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó el Presidente Luis Alberto Domínguez González, en presencia de la Coordinadora de Proyectos, Sandra Ivette Razo de la Paz.-----

EXPEDIENTE: 02131/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
OBLIGADO: CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **que no se entregó la información dentro del plazo previsto por la Ley.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este sentido, el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso venció el día 9 de octubre y el recurso de revisión se interpuso al tercer día hábil siguiente, por lo que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita los siguientes contenidos de información (i) el reporte de todas las participaciones recibidas por el Ayuntamiento, en el ejercicio fiscal 2009; (ii) la integración de las partidas y (iii) los descuentos que se hicieron destinados al fondo de

EXPEDIENTE: 02131/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE VALLE DE

OBLIGADO: CHALCO SOLIDARIDAD

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ahorro o a cualquier otro concepto; sin embargo, el Ayuntamiento no dio respuesta a la solicitud, motivo por el cual el particular interpuso el recurso de revisión que se analiza.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, la falta de respuesta del Ayuntamiento, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 71 de la Ley y en consecuencia si procede la entrega de la información solicitada.

CUARTO.- En el presente considerando se analizará la omisión por parte del Ayuntamiento.

El recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, sin obtener respuesta por parte del Ayuntamiento. En este sentido y, toda vez que **el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud del recurrente**, nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48 de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada. Por lo que se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

Al respecto, es de resaltar que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el informe de justificación; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo dé cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley, apercibiéndole que de reiterarse sus conductas, éste órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

QUINTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

EXPEDIENTE: 02131/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
OBLIGADO: CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. a X. ...

EXPEDIENTE: 02131/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
OBLIGADO: CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, las siguientes disposiciones jurídicas:

TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal
CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO
De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como

EXPEDIENTE: 02131/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
OBLIGADO: CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 127.- La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.

...

El Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad 2006-2009, establece lo siguiente:

LIBRO PRIMERO
DEL BUEN GOBIERNO
TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento legal son de orden público, interés social y de observancia obligatoria dentro del territorio del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, para toda persona que habite o transite en este Municipio. Compete a las autoridades municipales su aplicación, interpretación, así como la vigilancia de su cumplimiento. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo.

EXPEDIENTE: 02131/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
OBLIGADO: CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ARTÍCULO 2.- El presente Bando tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal, así como el desarrollo social del Municipio preservando, manteniendo y conservando el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenida en él, a través del establecimiento de fracciones y sanciones, así como determinar las atribuciones de Los Servidores Públicos Municipales.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LO GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 35.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.-Facultades:

- A) Presentar iniciativas de leyes y decretos en los asuntos que incumben a los Municipios y en general tratándose de la Administración Pública y gobiernos municipales en cualquier materia referente a sus facultades y a las concurrentes con los demás ámbitos de gobierno;
- B) Celebrar convenios cuando sea necesario con las autoridades estatales competentes, en lo concerniente a la prestación de los servicios públicos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- C) Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- D) Convocar a elecciones para la designación de delegados municipales y los consejos de participación ciudadana;
- E) Iniciar ante la autoridad competente el procedimiento de expropiación en términos de lo dispuesto por las normas aplicables;
- F) Administrar su Hacienda Pública Municipal en términos de Ley con las limitantes que esta misma establece;
- G) Vigilar el estricto cumplimiento de este Bando, así como los reglamentos municipales y disposiciones legales aplicables;

EXPEDIENTE: 02131/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE VALLE DE

OBLIGADO: CHALCO SOLIDARIDAD

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- H) Crear las unidades administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y de atención a los servicios públicos municipales;
- I) Establecer las sanciones a las infracciones cometidas al Bando, así como a los reglamentos municipales vigentes; y
- J) Las demás facultades expresamente conferidas en los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 64.- La Tesorería Municipal es la Dependencia responsable de coordinar y concentrar la recaudación de todos los ingresos municipales; así como de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos municipales; mantener al día el estado contable de la Hacienda Pública Municipal, actuando siempre con probidad y honestidad en su encargo y conforme a las atribuciones que le otorgue la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos administrativos aplicables, teniendo a su cargo los Departamentos Administrativos necesarios, para el mejor desempeño de sus funciones, así mismo propondrá al Ayuntamiento la realización de campañas de regularización fiscal.

Las Dependencias o Entidades que no constituyan autoridad fiscal, pero que realicen funciones de derecho público, por la cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás normatividades administrativas aplicables; expedirán ordenes de pago con el objeto de que la Tesorería Municipal realice el cobro y expida el recibo correspondiente.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

EXPEDIENTE: 02131/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
OBLIGADO: CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SEXTO.- De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el ahora recurrente solicitó al Ayuntamiento información sobre las participaciones que recibe el Municipio, además de cómo se integran y los descuentos que se efectúan, sin obtener respuesta del sujeto obligado.

Es de destacar que de conformidad con el artículo 12, fracción VII de la Ley, el presupuesto asignado a los sujetos obligados y los informes sobre su ejecución son información pública de oficio que debe estar disponible para cualquier persona aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso a información pública. Además la información debe estar de manera permanente y actualizada.

TITULO TERCERO DE LA INFORMACION

Capítulo I De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a VI. ...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII.

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda.

X. a XXIII. ...

Es de resaltar que este Instituto llevó a cabo la búsqueda de información sobre el presupuesto asignado al Ayuntamiento; sin embargo detectó que su página está construcción, por lo que **no difunde información pública de oficio.**

En este sentido, si bien resulta evidente que la información relacionada con el presupuesto que recibe el Ayuntamiento es de naturaleza pública y que por ende, conocer las participaciones que recibe el Municipio tienen la misma naturaleza, por lo que se trata de información que debió ser entregada al recurrente dentro del plazo previsto por la Ley, no se deja de lado que la solicitud en su conjunto no es clara, ya que no es posible identificar cuál es, de manera precisa el documento que da respuesta a la solicitud.

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos administran sus recursos de manera libre. Su hacienda se conforma por los ingresos que la legislatura establezca a su favor, además de

EXPEDIENTE: 02131/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE VALLE DE

OBLIGADO: CHALCO SOLIDARIDAD

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

participaciones federales y otros ingresos como el cobro de contribuciones. Esto es retomado por la Constitución del Estado, en su artículo 125.

En este orden de ideas, existen participaciones que forman parte del presupuesto que año con año ejercen los municipios. Ahora bien, independientemente de que el presupuesto del Ayuntamiento se conforma con participaciones, las cuales son de naturaleza pública, el recurrente desea conocer además la integración y los descuentos al fondo de ahorro o cualquier otro concepto.

Sobre el particular, es de señalar que los presupuestos de los sujetos obligados se ejercen de conformidad con los presupuestos de egresos que rigen a cada uno de los ingresos entregados; esto quiere decir que las participaciones federales que se entregan a los ayuntamientos, establecen sus bases en el Decreto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de que se trate, los recursos que provienen del Estado de México, se rigen por lo previsto en el Decreto que emite la Legislatura y finalmente cada uno de los Ayuntamientos, de conformidad con su autonomía determina la forma de gastar los recursos, siempre apegados a las disposiciones antes señaladas.

A manera de ejemplo, a continuación se citan el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009, en donde se indica que los Ayuntamientos reciben participaciones:

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$11,502'708,018.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$282'961,201.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el Calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

EXPEDIENTE: 02131/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
OBLIGADO: CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en Anexo 1 de este Decreto.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$8,529'715,927.00, de los que \$2,924'638,737.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$5,605'077,190.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto.

Atento a lo anterior, la solicitud del recurrente por lo que hace a los puntos (ii) y (iii), no resulta clara, motivo por el cual el Ponente citó a audiencia al particular a efecto de que explicara **a qué tipo de información se refiere con integración**, si a las participaciones en total; de qué forma se determina la cantidad que corresponde por cada una de ellas o de dónde vienen los recursos que la integran. Asimismo, cuando se refiere a descuentos, no resulta claro qué tipo de descuentos solicita ni proporciona el nombre completo del fondo de ahorro, para poder identificarlo. No obstante lo anterior, el recurrente no compareció a la audiencia, por lo que no es posible determinar la documentación que da respuesta a su solicitud.

Por otro lado, en virtud de que el Ayuntamiento no dio respuesta a la solicitud, lo que evidentemente se traduce en una falta grave, tampoco puede eximirse de que entregue información, sobre todo cuando la solicitud tiene que ver con el ejercicio de recursos públicos y de que no obstante que la solicitud es clara, tuvo oportunidad de requerir que aclarara la misma, tal y como lo prevé el artículo 44 de la Ley.

Ante esta situación, se declara procedente el presente recurso de revisión a efecto de que el sujeto obligado entregue al recurrente la documentación en donde obren todas las participaciones que recibió en el ejercicio fiscal 2009.

En cuanto a la integración de las participaciones y los descuentos destinados al fondo de ahorro o cualquier otro concepto, deberá entregar lo que obre en sus archivos, en virtud de que si bien dicha información puede no ser pública de oficio, si tiene que ver con el ejercicio de recursos públicos y aunque la Ley no constriñe a los Sujetos obligados a publicar la totalidad de la información relativa al presupuesto de egresos asignado, ello no implica que otro tipo de información relacionada, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté

EXPEDIENTE: 02131/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
OBLIGADO: CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

vigente o no. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento, para que entregue al recurrente:

La documentación en donde obren todas las participaciones que recibió en el ejercicio fiscal 2009.

En cuanto a la integración de las participaciones y los descuentos destinados al fondo de ahorro o cualquier otro concepto, deberá entregar lo que obre en sus archivos

TERCERO.- Se hace un exhorto al Ayuntamiento para que dé trámite a las solicitudes de acceso a información pública en los plazos establecidos en la Ley y para que en un plazo no mayor a 30 días naturales habilite su página de Internet y dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la Ley, apercibido de que de no hacerlo, este órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico **vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx**, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA;

EXPEDIENTE: 02131/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
OBLIGADO: CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02131/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.